

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 057 2019 00994 00

Agréguese a los autos el oficio No. 0752 del 6 de octubre de 2020 proveniente del Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá mediante proveído del 23 de junio de 2020, para los fines legales pertinentes.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, en proveído del 23 de junio de 2020.

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que el documento allegado presta merito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** contra **ALVARO GALAN PELUQUERIA SAS, ALVARO GALAN AMADO, ALBA LUZ GALAN AMADO, Y JORGE EUGENIO GANEM MURCIA**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$48.350.581.00, como capital correspondiente a la subrogación que opero en favor de la aquí ejecutante por el pago de los cánones de arrendamiento del arrendamiento acompañado como título de ejecución discriminados así:

Cánones de arrendamiento	Fecha de pago
\$4.721.373,00	11/04/2017
\$6.232.744,00	08/05/2017
\$6.232.744,00	08/06/2017
\$6.232.744,00	10/07/2017
\$6.232.744,00	09/08/2017
\$6.232.744,00	08/09/2017
\$6.232.744,00	09/10/2017
\$6.232.744,00	08/11/2017

2. Se NIEGA la orden de apremio respecto de la cláusula penal, como quiera que el documento que recoge la subrogación, no estipula el pago por este concepto, y conforme el artículo 1096 del Código de Comercio, el asegurador que pague una indemnización se subrogará por ministerio de la ley y hasta la concurrencia de su importe.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en este último caso cumpliendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos y advirtiendo a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones. (arts. 431 y 442 C.G. del P.).

Se reconoce a la Abogada Catalina Rodríguez Arango, para actuar como apoderado del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7175e67795a0d348e395a3372176a56c9d2fb71206b23be5ba00d2038e2b25b3

Documento generado en 04/11/2020 05:29:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>